

dable, determinantes del beneficio, realmente contenidos en cada pieza a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de agosto de 1977, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**208** *ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 12 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.», con domicilio en Espinardo (Murcia), por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de zumos concentrados de naranja y la exportación de zumos concentrados de naranja.

Segundo.—Quedan sin efecto los apartados 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) que ahora se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**209** *ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zerep, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zerep, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en Monóvar (Alicante), por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**210**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se concede a «Irridelco, S. A.» de Paterna (Valencia) la importación temporal de unos aparatos para acondicionar tubos para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Irridelco, S. A.» de Paterna (Valencia), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos para acondicionar tubos para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Irridelco, S. A.», de Paterna (Valencia), a importar temporalmente unos aparatos para acondicionar tubos comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1624250, para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**211**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1979, del régimen de tráfico y perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefes» por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y modificaciones posteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefes», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y modificaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, en aplicación del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefes», con domicilio en General Alava, 10, Vitoria, por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y ampliaciones posteriores, y para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980, los siguientes módulos contables:

— En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

94,12 kilogramos de la mercancía 1 ó 2.  
13,28 kilogramos de la mercancía 7; y  
20,37 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977.

En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de baterías exportadas, las de:

119,71 kilogramos de la mercancía 3 ó 4; y  
18,85 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977.